Murcia, trato y Conferio con el Caballero
Corregidor della, como Jueg de Rentas
Reales, y auiendose portado con toda eficac
zia, a fuito las referidas Rentas de millones y Al
cauala, y Cientos, y nuebos Impuestos, por tiempo
de quatro años, y pagar cada vno dellos, bein
te y quatro mill y quinientos, digo quarenta y
nuebe mill Reales, por dhos efectos, con mas porcen
tos R.s por los dn.os del aguardiente, todo pagado
por terios, siendo asi firmo, de la obligacion della
Villa la cobranza y pago de Alcaualas, y Millones
Milicias, lo que quedan obligadas, escripturas, co
fha de nuebe dias de Diciembre, y por no de tenerse
solo trae testimonio de la de Alcaualas, que
haze Pre.te de lo que falta, se hara patente a la Villa
la semana, que costa, y estando esta Villa cuenta
segurida, podra seruirse de lebantar, la ad.ministra
cion, y que se mas seruira de mandar lo, y visto
por la Villa de vna conformidad le dieron mu
chas Gracias a dho Señor, por el celo y actividad
con que se a portado en el cargo, y acordaron
se mande la administracion y se mas seruira
de executar lo asi, en atencion, a estar de quenta
de esta Villa, dhas Rentas R.s y que de de cada
Canta se vendan los Generos de carne, aceite
vino, segun sus Remates, y asimismo de las
mas que dentro de tiempo de, dos
sugetos, en quien se remataron dhas Rentas de
Sombrero, y Jarras a satisfacion de esta Villa con
apercibimiento que de lo contrario se pondran